

# Resolución Ministerial

Lima, 24 de Julio de 2009.

N° 539-2009-MTC/02

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 agosto de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3: Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3 S.A., en calidad de Concesionario;

Que, con fechas 24 de febrero, 16 de junio y 26 de julio de 2006 y 16 de julio de 2007 se han suscrito, respectivamente, las Addendas Nos. 1, 2, 3 y 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3: Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, las partes han acordado suscribir la Addenda No. 5 al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto de conformidad con lo previsto en la Sección XVII del mismo, se solicitó la opinión de OSITRAN;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular No. 066-09-SCD-OSITRAN, de fecha 23 de junio de 2009, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo No. 1183-321-09-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 22 de junio de 2009 acordó aprobar el Informe No. 020-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a lo indicado en la opinión técnica del Organismo Regulador, expresada mediante Oficio Circular No. 066-09-SCD-OSITRAN, Acuerdo No. 1183-321-09-CD-OSITRAN e Informe No. 020-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, al sustento de la Dirección General de Concesiones en Transportes, a través de su Informe No. 439-2009-MTC/25 y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe No. 1587-2009-MTC/08, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3 S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Addenda No. 5 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370 y Decretos Supremos Nos. 059-96-PCM, 060-96-PCM y 021-2007-MTC;

1009  
OSITRAN



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Addenda No. 5 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3: Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ADDENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,  
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 3: INAMBARI-IÑAPARI  
DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

**TRAMO N° 3**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Número Cinco al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil", que celebran de una parte el **Estado Peruano**, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Cercado, Lima-Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, **José Nicanor González Quijano**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43345035, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 539-2009-MTC/02, de fecha 24 de julio de 2009; y de la otra parte, **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, oficina 603, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por **Edson Nogueira Lemos**, identificado con Carné de Extranjería N° 000043748 y **Sergio Nogueira Panicali** identificado con Carné de Extranjería N° 000074643, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento N° C00020 y N° C00021 de la Partida N° 11769980 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

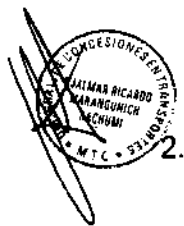
**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3-Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, "el Contrato" o "el Contrato de Concesión").
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión, relacionado con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.

- 1.6 El CONCEDENTE mediante Oficio N° 116-2009-MTC/02 de fecha 31 de marzo de 2009, comunicó al CONCESIONARIO su predisposición de ejecutar las obras que superen el PAO Contractual mediante una ampliación de las prestaciones del CONCESIONARIO bajo el Contrato de Concesión.
- 1.7 A la fecha de suscripción de la presente Addenda, el último CAO emitido por el REGULADOR es el CAO N° 22 el cual comprende la inversión en las Obras vinculadas al PAO contractual hasta el mes de marzo de 2009 y representando un avance acumulado de ejecución de Obras de 94.52%.
- 1.8 A fin de materializar la continuidad de la obra luego de alcanzar la inversión vinculada al PAO Contractual y existiendo la voluntad del CONCEDENTE de extender las prestaciones del CONCESIONARIO para ejecutar los saldos de Obra, se hace necesario y conveniente suscribir una addenda entre las Partes, a fin de fijar los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán las obras hasta su culminación.
- 1.9 Mediante Carta N° 555-CIST3-MTC de fecha 27 de mayo de 2009, el CONCESIONARIO manifestó su conformidad con el proyecto de addenda conciliado con el CONCEDENTE, acordando que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, se proceda a presentar dicho proyecto de addenda al REGULADOR, el mismo que fue remitido con Oficio N° 737-2009-MTC/25 de fecha 28 de mayo de 2009.
- 1.10 Mediante Oficio Circular N° 066-09-SCD-OSITRAN de fecha 23 de junio del 2009, el REGULADOR emitió el Informe N° 020-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en el cual presenta su opinión respecto al proyecto de addenda presentado por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.11 La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

## CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

- 2.1 Mediante el presente documento, las Partes acuerdan establecer el proceso de liquidación del PAO Contractual y determinar su Inversión vinculada, así mismo el CONCESIONARIO continuará con la ejecución de las Obras que superen el monto del PAO Contractual en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Por su parte, el CONCEDENTE se obliga a pagar la contraprestación correspondiente establecida en el presente documento por la ejecución de las Obras que el CONCESIONARIO hubiese ejecutado por encima del monto del PAO Contractual.
- 2.2 Establecer un mecanismo para liberar los predios afectados por la construcción, incluyendo la reposición de las viviendas afectadas, tal como lo exige el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- 2.3 Determinar un Presupuesto y las condiciones para Mantener la Transitabilidad en el Periodo Final.
- 2.4 Modificar la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión



- 2.5 Modificar la Cláusula 6.4.A.5 del Contrato de Concesión
- 2.6 Modificar la Cláusula 6.39 del Contrato de Concesión
- 2.7 Modificar el Anexo VIII del Contrato de Concesión
- 2.8 Modificar la cláusula 16.11, literal b), acápite ii) referido a la adecuación de los plazos establecidos en el Contrato, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

### **CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES**

Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.6 de la Sección I del Contrato de Concesión incluyendo las siguientes definiciones:

#### **Inversión Máxima**

Es la Inversión Vinculada al PAO Contractual, reajustado únicamente conforme a las Cláusulas 8.23.m) y 8.35 del Contrato de Concesión.

#### **Inversión Vinculada al PAO Contractual**

Es la inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta de la presente Addenda cuyo monto se detalla en el Anexo N° 1 de este documento.

#### **Periodo Final**

Es el periodo durante el cual el CONCESIONARIO ejecutará obras una vez ejecutadas obras por un monto equivalente a la Inversión Máxima Vinculada al PAO Contractual. Este Periodo Final comprende hasta el 31 de diciembre de 2010, e implicará la ejecución de obras por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo al PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados.

#### **PEOF**

Es el Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final que se elaborará en base al PEO vigente y deberá incluir un PERT / CPM, Diagrama GANTT valorizado por mes.

#### **Valorización del Periodo Final VPF**

Es el documento que certifica el avance de obra del Periodo Final, expedido por el REGULADOR por cada avance mensual, mediante el cual otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo al PEOF, durante el Periodo Final. El CONCEDENTE, al recibir la VPF del REGULADOR, se obliga a cancelar las obras realizadas de acuerdo a lo estipulado en la presente Addenda.

### **CLAUSULA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL PAO CONTRACTUAL Y DETERMINACIÓN DE LA INVERSIÓN VINCULADA AL PAO CONTRACTUAL**

- 4.1 Las Partes dejan constancia que lo sustancial en el Contrato de Concesión, a propósito de la ejecución de las obras, es que el Estado Peruano, a cambio de su compromiso de pago futuro expresado en el PAO Contractual, reciba efectivamente las obras a cambio de las cuales asumió ese compromiso de pago futuro.

Por otro lado, estando a lo dispuesto en la Ley N° 29309, el CONCEDENTE declara que no se ajustará el PAO Contractual por los conceptos a que se refiere el Numeral 4 del Anexo IX, con lo cual deberá determinarse la forma de identificar las obras ejecutadas que deberán entregarse al CONCEDENTE a cambio del referido PAO Contractual, sin ajustes por los conceptos a que se refiere el Numeral 4 del Anexo IX.

En tal sentido, las obras que debe recibir el Estado Peruano a cambio del PAO Contractual sin ajustes por los conceptos señalados en el Numeral 4 del Anexo IX y que se determinarán en esta Addenda son, en principio, las que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico que presentó el CONCESIONARIO y que comprenden, además de los metrados de las subpartidas no sustituidas del Presupuesto Referencial, a las Obras Alternativas que presentó el CONCESIONARIO y que representan compromisos a suma alzada.

En consecuencia, a fin de liquidar el PAO contractual deberá utilizarse un presupuesto que se elaborará sobre la información del PEO vigente de modo que el valor total de las obras contenidas en el Expediente Técnico será el resultante de la multiplicación de los metrados del Expediente Técnico por los Precios Unitarios Reales reflejados en los PID aprobados. A esta suma (costo directo), las partes acuerdan aplicarle un 27% por concepto de gastos generales y un 10% por concepto de utilidad. A este resultado se le agregará el importe de todas y cada una de las Obras Alternativas que a su vez, ya contienen gastos generales y utilidad. Este total asciende a US\$ 294'016,191.71 (Doscientos Noventa y Cuatro Millones, Dieciséis Mil Ciento Noventa y Uno y 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al que se le añade el IGV, según se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Addenda y representa la Inversión Vinculada al PAO Contractual.

- 4.2 Con posterioridad a la elaboración y presentación del Expediente Técnico, los PID's revelaron que (i) las Obras de Construcción tienen una mayor dimensión en metrados de la que se refleja en el Expediente Técnico, y que (ii) es necesario incorporar subpartidas que no habían sido previstas en el Expediente Técnico. Asimismo, durante la ejecución de las Obras ha sido necesario ejecutar mayores metrados a los previstos en el PID.

Como consecuencia de lo anterior, la ejecución de las obras incluye (i) subpartidas previstas en el Expediente Técnico que se han ejecutado parcialmente, (ii) subpartidas del Expediente Técnico ejecutadas por encima de los metrados originalmente previstos en el Expediente Técnico, (iii) subpartidas no previstas en el Expediente Técnico, y (iv) las ejecuciones totales y/o parciales de las Obras Alternativas.

En atención a estas circunstancias y teniendo que aplicarse las reglas correspondientes al Período Final a partir del momento que se hubieran cumplido con los montos máximos de inversión que permite el Contrato de Concesión, es decir, a partir del momento en que el PAO Contractual haya sido agotado, es preciso que para el inicio del Período Final se determine, a partir de lo efectivamente ejecutado, cuál será la composición de la obra ejecutada que recibirá el Estado Peruano a cambio del 100% del PAO Contractual, liquidándolo con las obras ejecutadas que, en conjunto, fueran equivalentes a la obra física contenida en el Expediente Técnico. Con ese fin, las partes acuerdan aplicar la metodología que se describe en las cláusulas siguientes, que es una metodología ad-hoc concordante con el Contrato de Concesión, con el exclusivo



propósito de liquidar el PAO Contractual sin ajustes por los conceptos señalados en el Numeral 4 del Anexo IX.

- 4.3 Teniendo en cuenta que los CRPAO's es resultante de los CAO's, que constituye un pago a cuenta de la Inversión Máxima, las Partes declaran que la liquidación del 100% del PAO Contractual que se efectuará en virtud de la presente Addenda, no supone la renuncia del CONCESIONARIO ni del CONCEDENTE sobre los derechos que pudiesen corresponderles en virtud del Contrato de Concesión por la ejecución de las Obras de Construcción a partir del inicio de la vigencia del mismo y que aún no hubiesen sido reconocidos en los CAO's emitidos hasta alcanzar la Inversión Máxima, o habiéndose reconocido se detecten errores u omisión en la liquidación del PAO.

Dichos derechos aún no reconocidos a favor del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE se regirán por las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

**CLAUSULA QUINTA.- DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS AL PAO CONTRACTUAL**

- 5.1 A fin de determinar las obras que el Estado debe recibir por el PAO contractual, el procedimiento privilegia el control de las subpartidas físicamente consideradas, de modo que en la primera parte de la metodología se prescinde de los valores, incluidos los porcentajes de gastos generales y utilidad, toda vez que la aplicación de cualquiera de ellos resulta indiferente para determinar cuál es la obra física que el Estado Peruano contrató y si la ejecución física se corresponde con la obra física que contenía el Expediente Técnico.

Como consecuencia de contrastar los metrados de las subpartidas previstas en el Expediente Técnico con los metrados de las subpartidas consignadas en la ejecución, se revelarán diferencias de metrados entre los previstos y los ejecutados en las distintas subpartidas y en el conjunto de todas ellas y sobre esa base se determinará un mecanismo de compensación entre subpartidas que permita liquidar la obra física contenida en el Expediente Técnico con las subpartidas efectivamente ejecutadas, incluyendo las partidas nuevas y las Obras Alternativas, a fin de determinar la obra física que debe recibir el Estado.

- 5.2 Para la determinación de las obras vinculadas al PAO contractual, el REGULADOR efectuará las acciones que se indican a continuación, necesarias para: (i) la determinación física de la obra y (ii) la determinación económica de la obra con la asignación de valores.

- (i) Determinación Física de las obras

Para la determinación Física de las obras, EL REGULADOR considerará la siguiente información, sin el uso de valores:

- a) Se tomará como base el Expediente Técnico que está compuesto por (i) los metrados de las subpartidas referidas en el Proyecto Referencial menos los metrados de las subpartidas sustituidas por las Obras Alternativas más (ii) las Obras Alternativas cuyos metrados son a suma alzada. Esta información o su equivalente, según el procedimiento que dispone esta Addenda, constituye la obra física que, el Estado deberá



recibir a cambio del PAO contractual al 100%. Esta información se consigna en el Anexo N° 2.

- b) Se elaborará un inventario por subpartidas sin valores de todas las obras ejecutadas que incluirá (i) los metrados de las subpartidas previstas en el Expediente Técnico, (ii) los metrados de las subpartidas nuevas, (iii) el avance porcentual de las Obras Alternativas. Esta información se consignará en el Anexo N° 3 (Inventario físico de ejecución de las obras) y tendrá como fuente los metrados de las subpartidas y avances de las Obras Alternativas, reconocidos y acumulados hasta el último CAO emitido a la firma de la presente Addenda.
- c) Se hará un balance físico de ejecución, restando de las Obras consignadas en el Anexo N° 2, las Obras ejecutadas contenidas en el Anexo N° 3 (Inventario físico de ejecución de obras), a fin de determinar los saldos de los metrados y/o avances siguientes: (i) subpartidas del Expediente Técnico; (ii) subpartidas nuevas no previstas en el Expediente Técnico; y (iii) el avance porcentual de las Obras Alternativas. Este balance físico se reflejará en el Anexo N° 4 (Balance de Ejecución Física).
- d) El Balance de Ejecución Física tiene entre sus objetivos crear las bases para calcular un mecanismo de compensación entre las subpartidas ejecutadas en exceso, incluidas las subpartidas nuevas, con las subpartidas ejecutadas en defecto, respecto del Expediente Técnico, de modo que a través de esa equivalencia y compensándose unas subpartidas con otras, se complete el total de la inversión prevista para las obras en el Expediente Técnico que corresponde recibir al Estado Peruano por el PAO contractual.
- e) En el Balance de Ejecución Física, EL REGULADOR determinará también el porcentaje de ejecución de las Obras Alternativas, de modo que el porcentaje no ejecutado sea también objeto de compensación con metrados de otras subpartidas ejecutadas en exceso, si fuera el caso.

(ii) Balance de Ejecución Económica

- a) A fin de poder compensar unas con otras las subpartidas del Balance de Ejecución Física, será preciso asignar a las subpartidas de ese documento valores homogéneos incluyendo las Obras Alternativas. A tal efecto, tratándose de las subpartidas previstas en el Expediente Técnico o las subpartidas nuevas, se utilizará como fuente la información contenida en los PID aprobados que está expresada en precios reales. A estas cifras se les añadirá el porcentaje de 27% por concepto de gastos generales y 10% por concepto de utilidad, en atención a lo expresado en la cláusula 4.1 de la presente Addenda. Las Obras Alternativas se considerarán al valor indicado en el Anexo N° 1.
- b) Como resultado de la aplicación de los valores aparecerán sumas positivas y negativas por subpartidas, incluyendo las Obras Alternativas, que se compensarán entre sí, de modo que aparezca un único resultado total neto que determinará (i) si existen obras pendientes de ejecución necesarias para cubrir el PAO contractual (Saldo Positivo), o (ii) si el PAO contractual ya ha sido cubierto con las obras ejecutadas (Saldo Negativo) y, de darse este segundo caso, (iii) cuál es el monto de la ejecución de Obras que está bajo el Período Final. Esta información se consignará en



el Anexo N° 5 y con ella se determinará el saldo total de la Inversión Vinculada al PAO Contractual existente hasta el último CAO emitido a la firma de la presente Addenda.

- c) Estando a que, en aplicación de la Ley N° 29309, el PAO contractual no será ajustado por los conceptos señalados en el Numeral 4 del Anexo IX y en consideración a la compensación entre partidas que permite liquidar el PAO contractual, entonces, todos los metrados ejecutados que se han incluido para cubrir el 100% del PAO contractual, se consideran equivalentes a los metrados totales contemplados en el Expediente Técnico, no siendo por lo tanto de aplicación lo establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, toda vez que el mecanismo contemplado en dicha Cláusula resulta aplicable sólo cuando se dispone un ajuste del PAO Contractual. En tal sentido, y en base al procedimiento definido en el literal a) precedente y al presupuesto a que se refiere la cláusula 4.1, el REGULADOR, recalculará todos los CAO's emitidos hasta la firma de la presente Addenda, a fin de determinar el porcentaje de avance acumulado real, incluyendo para ello los respectivos efectos de la aplicación de las Cláusulas 8.23 m) y 8.35 del Contrato de Concesión. De ser el caso, en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la fecha de suscripción de la presente Addenda, el REGULADOR, deberá emitir un CAO de ajuste con la diferencia entre el porcentaje del avance recalculado real y el porcentaje de avance acumulado al último CAO emitido a la firma de la presente Addenda teniendo en cuenta que no se ajustará el PAO Contractual, para que de esta manera no sea necesario emitir más CRPAO's de los equivalentes al 100% del PAO, excepto para el caso de aquellos CRPAO's a ser emitidos por concepto de diferencias producto del recálculo de los ajustes al PAO previstos en las Cláusulas 8.23 m) y 8.35 del Contrato de Concesión, si las hubiera, en cuyo caso el cronograma de pagos aplicables a dichos CRPAO's corresponderá al de la Segunda Etapa.

c.1) Si como resultado de los mecanismos de recálculo y compensación indicados en el literal c) precedente, considerando para ello todos los CAO's emitidos, no se alcanzara el 100% de la Inversión Vinculada al PAO Contractual, es decir, si se tratara de un Saldo Positivo, el CONCESIONARIO continuará ejecutando las obras a ser reconocidas en los CAO's siguientes.

c.2) Si como resultado de los mecanismos de recálculo y compensación indicados en los literales precedentes, considerando para ello todos los CAO's emitidos, se superara el 100% de la Inversión Vinculada al PAO Contractual, es decir, si se tratara de un Saldo Negativo, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, desde la emisión del CAO de ajuste a que se refiere el literal c) precedente, el REGULADOR dividirá el CAO en el que se supere el 100% de la Inversión Vinculada al PAO Contractual en dos partes: (i) una que contendrá los metrados de las subpartidas y el avance de las Obras Alternativas necesario para llegar exactamente al 100% de la Inversión Vinculada al PAO Contractual, y (ii) otra parte que refleje los metrados de las subpartidas y avances de las Obras Alternativas que deberán ser reconocidos y cancelados bajo el Período Final. Así, determinadas las Obras de Construcción cubiertas por el 100% de la Inversión Vinculada al PAO Contractual, empezará a aplicarse



inmediatamente las reglas correspondientes al Periodo Final a partir del límite identificado anteriormente.

- 5.3 Como consecuencia de los mecanismos de recálculo y compensación mencionados, el REGULADOR hará los ajustes correspondientes, sin embargo, de ningún modo y cualesquiera fueran los ajustes resultantes, el porcentaje y/o el valor de los CAO's recalculados hasta el CAO en que se llegue al 100% del PAO contractual podrá superar el 100% del PAO contractual, incluyendo la ejecución de las obras que el CONCEDENTE hubiera señalado para cubrir la ejecución física a que se refiere el inciso c.1) de la cláusula 5.2 (ii) anterior.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ETAPAS Y EMISIÓN DEL ÚLTIMO CAO VINCULADO AL PAO CONTRACTUAL**

Las Partes declaran que la Inversión Máxima ha sido ejecutada en 3 etapas, cuya proporción estimada a la fecha de suscripción de la presente Addenda de acuerdo al PAO Contractual en los términos de la Cláusula 8.21.a) del Contrato de Concesión es la siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>del PAO</b>
<b>Etapas</b>	<b>del PAO</b>
<b>Etapas</b>	<b>del PAO</b>
<b>Total</b>	<b>100.00% del PAO</b>

Cualquier referencia, en el Contrato de Concesión, a la finalización o culminación de la totalidad de las Obras de Construcción o de la totalidad de las etapas de la construcción de las obras, se entenderá tanto para los efectos de la presente Addenda como del Contrato de Concesión, como la oportunidad en la que se culminen las Obras del Periodo Final a cargo del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA SETIMA.- REGLAS APLICABLES A LAS OBRAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO FINAL**

##### **7.1 Alcance de las obras**

Las obras a ejecutar en el Periodo Final son aquellas que han sido aprobadas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle y los expedientes de variaciones de metrados aprobados por el CONCEDENTE, que quedaron pendientes de ejecutar al término de la Inversión Máxima, incluyendo las Obras Alternativas. Se incluyen también las Obras Adicionales y Accesorias que han surgido y puedan surgir durante el desarrollo de las obras, las que serán tratadas conforme las Cláusulas 6.36 al 6.39 y 6.46 al 6.50 del Contrato de Concesión y cuyo presupuesto no está incluido en el Presupuesto de las obras indicado en la Cláusula 7.5. de la presente Addenda.

Los metrados y Obras Alternativas pendientes de ejecutar al término del alcance de la Inversión Máxima, incluidos en los PID's y los expedientes de variaciones de metrados aprobados serán determinados por el Regulador. No obstante, a título explicativo e ilustrativo se incluye como Anexo 6 al presente, debiendo ser confirmados por el Regulador.



## 7.2 Validez del Proyecto de Ingeniería de Detalle y del Estudio de Impacto Ambiental

Considerando que la ejecución de las obras en el Periodo Final no supone un cambio sustancial del trazo del Tramo en Construcción, y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión, considérese que el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa aprobado es válido para todas las Obras de Construcción.

Del mismo modo, las Partes reconocen y acuerdan que el Estudio de Impacto Ambiental presentado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es válido y resulta aplicable para todas las obras ejecutadas, sin resultar relevante el período o etapa de su ejecución.

Con respecto al Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras Adicionales, éstas deben complementarse con el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de ser necesario.

## 7.3 Plazo de Ejecución

El plazo para ejecutar las obras pendientes al término de la Inversión Máxima es el correspondiente al Período Final, el cual culminará el 31 de diciembre de 2010.

## 7.4 Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final (PEOF)

Este programa será elaborado en base a los metrados del PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados, y Obras Alternativas pendientes de ejecutar y estará orientado a cerrar frentes continuos de carretera asfaltada. Este programa será presentado al Regulador y al CONCEDENTE en versión de PERT / CPM y Diagrama GANTT valorizado mensual en los primeros cinco (05) Días del periodo final, y será de aplicación automática. No obstante este programa deberá ser aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del Regulador en los siguientes quince (15) días calendario. En caso que hubiera observaciones, éstas serán subsanadas por el Concesionario en las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso que subsista las observaciones estas serán solucionadas de común acuerdo entre las Partes.

Las actualizaciones del PEOF se efectuarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión para el PEO.

## 7.5 Presupuesto de las obras

El presupuesto de las obras pendientes de ejecutar estará expresado en Dólares Americanos y será determinado por el Regulador en base a (i) los metrados y Obras Alternativas pendientes de ejecutar al término de la Inversión Máxima, que resultan de la diferencia entre los metrados aprobados en el PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados, menos los metrados reconocidos dentro del PAO contractual, y (ii) a los Precios Unitarios aprobados por el Regulador y/o el Concedente según sea el caso, y aceptados por el Concesionario. Al costo directo resultante de multiplicar los metrados por los



precios unitarios se le aplicarán 35.5% de Gastos Generales y 10% de Utilidades; a este presupuesto se le agregará el importe de las Obras Alternativas no ejecutadas, cuyos precios a suma alzada se incluyen en el Anexo 1 de la presente addenda.

## 7.6 Monto máximo del Periodo Final

Teniendo en cuenta que el CONCESIONARIO ha desarrollado el Proyecto de Ingeniería de Detalle y a la vez viene a ser el ejecutor de las obras, de presentarse variaciones netas de metrados, el REGULADOR procederá a hacer un único reajuste equivalente hasta un monto máximo de 10% del Presupuesto de las obras referido en la Cláusula 7.5 de la presente Addenda. En caso las variaciones netas de metrados superen el 10% antes referido, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral las Obras ejecutadas durante el Período Final respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, el Concesionario remitirá al Concedente y al Regulador, en un plazo no menor a seis (06) meses antes de la culminación del plazo de ejecución de las obras, una estimación de las variaciones netas de metrados que excedan al Monto máximo del Periodo Final, contando el CONCEDENTE con tres (03) meses previos a la culminación de las obras, para optar por la continuidad de la obra a cargo del Concesionario u otro Ejecutor, para lo cual tomará en consideración la oferta presentada por éste.

## 7.7 Supervisión de las Obras

- a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE asumirá los gastos de la supervisión de las obras durante el Período Final, conforme asimismo a lo dispuesto en la Ley N° 29309, el Contrato de Préstamo entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Decreto de Urgencia N° 025-2009.
- b) El REGULADOR por intermedio del Consultor contratado supervisará la ejecución de las Obras de Construcción contenidas en el PEOF, garantizando que las obras no sufran interrupciones por falta de supervisión, y aprobará los avances de ejecución de obras con una periodicidad mensual.
- c) Con el objeto de cumplir las exigencias del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Concedente previo acuerdo con el Regulador podrá disponer de una Fiscalización Socio Ambiental en el campo. Esta Fiscalización reportará directamente al Concedente y sus observaciones serán comunicadas al Regulador.

## 7.8 Liquidación Técnica y Certificado de Correcta Ejecución

Al término de las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al Regulador un Expediente que contendrá los Metrados y Planos Post-Construcción, así como el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, debidamente suscritos por el Representante Legal, luego de lo cual podrá obtener el Certificado de Correcta Ejecución establecido en la Cláusula 6.27 del Contrato de Concesión. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a



las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XI y en el anexo VIII del Contrato de Concesión.

### 7.9 Valorización de las Obras Ejecutadas en el Periodo Final

Las obras que se ejecuten sobre la base del PEOF y sus actualizaciones serán valorizadas por el REGULADOR, de acuerdo a los Precios Unitarios Reales o Precios Unitarios Nuevos según corresponda, y aceptadas por el CONCESIONARIO, aplicándose Gastos Generales de 35.5% y Utilidad de 10%. Los avances de las Obras Alternativas serán valorizados conforme a los precios a suma alzada indicados en el Anexo 1 de la presente Addenda.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a hacer efectivo el cobro de los montos por avances mensuales de las Obras del Período Final más el IGV correspondiente. El CONCEDENTE se obliga a realizar todas las acciones necesarias para efectuar el pago en tiempo y modo oportuno a favor del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El pago de cada VPF aprobada por el Regulador deberá efectuarse dentro de los treinta días calendario siguiente al mes al que correspondan las obras valorizadas. Para tal efecto, los cierres para las valorizaciones de las obras ejecutadas serán realizados el día veinticinco de cada mes y la respectiva VPF deberá ser presentada hasta 5 Días contados desde la fecha de cierre correspondiente.
- b. Desde la fecha de presentación de la valorización respectiva, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para enviar la VPF aprobada al CONCEDENTE, excepto en caso de que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obra, se regirá por el procedimiento previsto en el presente documento.
- c. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de 15 días calendario desde la aprobación de la VPF por el REGULADOR o hasta el último día hábil del mes, para efectuar el desembolso correspondiente. Dicho pago deberá ser efectuado en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito en la cuenta bancaria que el CONCESIONARIO comunique oportunamente.
- d. Asimismo, vencido el plazo establecido en el literal a) anterior, en caso el CONCEDENTE no hubiere efectuado el pago correspondiente, se devengará un interés moratorio a favor del CONCESIONARIO a la tasa promedio LIBOR de 3 meses, más 2%.

El presente acuerdo no utiliza el concepto de hito, como elemento para generar los pagos de las VPF, en consecuencia, lo establecido en el numeral 2 del Anexo IX del Contrato de Concesión no será de aplicación para las Obras que se ejecuten durante el Período Final.

### 7.10 Procedimiento de valorización de las obras del Periodo Final.

Al término de cada avance mensual de obra, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR la aprobación de la VPF, adjuntando para tales fines el informe correspondiente.

La VPF del avance de obra correspondiente considerará todos los metrados ejecutados hasta el límite de metrados totales del PEOF vigente. La presentación y/o aprobación y/o actualización del PEOF no condicionarán la aprobación de la VPF. La presente disposición prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo antes señalado.

Para la VPF del avance de obra ejecutado en el mes de la valorización se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se multiplicará (i) los metrados de las subpartidas previstas en el Expediente Técnico y los metrados de las subpartidas nuevas no previstas en el Expediente Técnico por (ii) los Precios Unitarios Reales o Precios Unitarios Nuevos determinados por el Regulador y/o el Concedente según corresponda y aceptados por el Concesionario, aplicándose Gastos Generales de 35.5% y una Utilidad de 10%. Los Avances de las Obras Alternativas serán valorizados conforme a los Precios a Suma Alzada detallados en el Anexo 1 de la presente Addenda.
- b. A este resultado (VPF), se le aplicará el siguiente ajuste:

$$VPF_i = VPF \times \left( 0,5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right)$$

Donde:

$VPF_i$  = Es el VPF que contiene la valorización del avance mensual de Obra una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

$VPF$  = Es el VPF inicialmente estimado considerando la valorización del avance mensual de Obra reconocida en un VPF.

$CPI_i$  = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en el mes de ajuste  $i$  correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

$CPI_0$  = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de septiembre de 2004.

$TC_0$  = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, al 30 de septiembre de 2004.

$TC_i$  = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, en el mes de ajuste  $i$  correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.



$k_i$  = Es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el mes  $i$ , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left( \frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

$i$  = Es el mes de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance mensual de las Obras de Construcción.

$0$  = Representa el día 30 de septiembre de 2004.

$J$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

$M1$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20.

$M2$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

$M3$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

$M4$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

$E$  = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

$IPC$  = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

El monto así calculado constituye el avance de Obra ejecutado en el mes a ser pagado al CONCESIONARIO.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por única vez y por escrito al CONCESIONARIO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la valorización respectiva. En este caso, el REGULADOR aprobará la VPF únicamente cuando el CONCESIONARIO, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación, hubiera optado por:

(i) solicitar la aprobación de la VPF excluyendo las obras observadas, debiendo el REGULADOR comunicar dicha aprobación al CONCEDENTE en el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito de la decisión del CONCESIONARIO de excluir las obras observadas; o

(ii) solicitar la aprobación de la VPF por la totalidad de las obras, incluyendo las obras observadas, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar una

